

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de febrero del año 2026, siendo las 09:05 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **M.M.M. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (EXPEDIENTE DIGITAL), EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.M.M. D.3., su Defensa, Dr. Damián Torres, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Dejar constancia que el interno se retiró de la audiencia y, según información suministrada por la encargada de la Sala de Audiencias, Of. Pincheira, éste manifestó que no desea volver a conectarse, lo que fue puesto en conocimiento de las partes y prestaron conformidad para continuar con la audiencia, toda vez que el mismo presenció el descargo técnico efectuado por la Defensa e hizo uso de la palabra, realizando su descargo material.

Segundo: Hacer lugar al recurso interpuesto por el interno M.M.M. D.3. y su Defensa contra la Sanción " 01 "DSI-SAN/26", del 11/01/2026, dictada por el Subdirector del Complejo Penal N° 1 de Viedma, y, en consecuencia, declarar la nulidad de la misma, por considerar que el procedimiento llevado a cabo por el Complejo Penal N° 1 no respetó el Principio de Legalidad ejecutiva; toda vez que no se describió acabadamente la falta cometida por el interno, lo que impide un correcto encuadre legal del tipo de falta achacada y, por ende, obstaculiza el ejercicio del derecho a defensa y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Registrar y notificar.